



MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE-SCI





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2026

La Paz, 09 ABR 2026

POR TANTO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I, del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la C.P.E., señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala: "El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos".

Que el inciso c) del Artículo 20 de la precitada ley, establece: "Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: (...) c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica".

Que el Artículo 27 de Ley N° 1178, dispone: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)".

Que el inciso b) del Artículo 14 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, señala: "Nivel Ejecutivo y Operativo. A cargo de las entidades públicas con las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades: * Cumplir y hacer cumplir las presentes normas básicas; * Elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Organismo Rector del sistema; Registrar sus operaciones y la ejecución presupuestaria, a través de los sistemas y procedimientos administrativos establecidos; Integrar su ejecución presupuestaria en la base de datos del Sistema de Contabilidad Integrada Central a cargo de la DGC; y * Procesar sus propios Estados Financieros para facilitar la toma de decisiones institucionales y cumplir con normas legales y técnicas vigentes".





**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

Que los incisos c), d) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo se tiene: "(...) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias".

Que el Decreto Presidencial N° 5486 de 09 de noviembre de 2025, en su Artículo Uno se designa al ciudadano Sergio Mauricio Medinaceli Monrroy como Ministro de Hidrocarburos y Energías.

Que el Artículo Primero la Resolución Ministerial N° 062-2022 de 07 de julio de 2022, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que el Informe MHE-DGAA-UFIN-INF/2026-0147 de 27 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Financiera, concluye: "Por lo expuesto, se concluye: 1. El "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)" actualizado, cumple a cabalidad con los requisitos de forma y fondos exigidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. 2. El proyecto de actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) fue validado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – MEFP con la Compatibilización Favorable, tal como se señala en la nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 390/2026, lo que constituye el aval técnico-legal para su aprobación mediante Resolución Expresa. Esta validación por parte del Órgano Rector garantiza que la norma interna se alinea con las directrices de la gestión pública vigente. 3. Se ha dado cumplimiento estricto al Instructivo MHE-DGAA-INS/2026-0013, entregando el producto **COMPATIBILIZADO**".

Que el Informe MHE-DGAA-URHA-INF/2026-0150 de 30 de marzo de 2026, emitido por el Encargado en Recursos Humanos y Normas, concluye: "El presente informe tiene el propósito de fundamentar y recomendar la aprobación de la actualización del "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías", con la finalidad de normar y estandarizar los Reglamentos Específicos de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, tal como establece el Artículo 27 de la cita norma que señala: "... Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictados por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley ..." y en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448 de fecha 30 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas Pública. Por lo tanto y luego de validar y revisar la actualización del mencionado documento, que se adjunta al presente informe, se concluye que: 1. El "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías", ha sido actualizado conforme a la normativa vigente y a las disposiciones de la Ley 1178 y normativa vigente relacionada a este instrumento normativo, cumpliendo los principios de eficiencia, transparencia, oportunidad y control. 2. La actualización propuesta fortalece los mecanismos de administración y control interno del MHE, asegurando una gestión transparente y eficiente de los recursos financieros públicos. 3. Existe la aprobación por parte del Órgano Rector, manifestado mediante CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N 299/2026 de fecha 11 de marzo de 2026, por la cual la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP señala que el "Reglamento Específico del Sistema de

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700





**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

Contabilidad Integrada (RE-SCI)", remitido mediante nota MHE-DGAA/2026-0068, es **COMPATIBLE** con los Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobados mediante Resolución Suprema N°222957; por tanto, para su aplicación. 4. Se adjunta el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías", actualizado, verificado por las instancias correspondientes y Compatibilizado por el Órgano Rector".

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2026-0121 de 06 de abril de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "En mérito al análisis efectuado, se concluye que: 1. La actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías cumple con la normativa vigente aplicable, particularmente con la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada. 2. El proyecto ha sido debidamente compatibilizado y validado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, constituyendo un respaldo técnico y legal suficiente para su aprobación. 3. La actualización fortalece la gestión institucional, promoviendo mayor eficiencia, transparencia y control en el manejo de los recursos públicos. 4. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio cuenta con la competencia legal para aprobar el reglamento mediante Resolución Ministerial".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Actualización del "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)" del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, el cual consta de III Capítulos y 18 Artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Hidrocarburos y Energías entrara en vigencia a partir de su difusión.

II. La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 062-2022 de 07 de julio de 2022 así como todas las Resoluciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sergio Mauricio Medinaceli Monroy
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	3
CAPÍTULO II	3
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	3
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)	3
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)	3
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)	3
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)	4
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)	5
ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA)	6
CAPÍTULO III	7
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	7
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	7
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	7



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Contador General.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Ministro, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)

- I. Es responsabilidad del Contador General, la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Contador General es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

- I. El Contador General, aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el Contador General, recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropriación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;



- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boleas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.



2. Para el registro de los Gastos

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

b) **Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.

b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:

- 1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
- 2. Presupuesto aprobado;



3. Crédito presupuestario suficiente;
 4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.
- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA)

La entidad conforma la Administración Central del Estado del Órgano Ejecutivo y no se constituye por sí misma en un Ente Contable independiente, por tanto, no produce Estados Financieros patrimoniales de manera individual.

El Contador General, es responsable de presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP, la siguiente información:

- a) Almacenes;
- b) Valores fiscales;
- c) Inversiones financieras;
- d) Fideicomisos;
- e) Activos fijos y/o activos intangibles;
- f) Construcciones en proceso de bienes de dominio privado y/o público;
- g) Activos fijos y/o activos intangibles de proyectos de inversión;
- h) Contingencias judiciales.

La información detallada precedentemente deberá ser presentada en los periodos, plazos y formatos, establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP.



CAPÍTULO III
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Jefe de la Unidad Financiera, es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

